



REPUBLICA DOMINICANA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGISTRO DE CONTRATO
Santo Domingo, D.N.

No. BS-0010302-2021

Fecha 16 de septiembre de 2021

Registrado conforme lo establece el Art. 27 Numeral 3 de la Ley 10-07 de fecha 30 de Agosto del 2007, operando su registro en esta Contraloría General de la República bajo reservas de que disponga de la apropiación correspondiente, en atención a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Entidad Contratante	FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS
Entidad de la que depende	FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS
Referencia	OFICIO NO. 05205 DEL 19 DE AGOSTO DEL 2021
Entidad social	BLUEBOX SOLUTIONS SRL
RNC	1-31-79693-1
Representante	LUIS ALFREDO HOLGUIN ENCARNACION
Cédula Representante	402-2060235-9
Modalidad del Contrato	BIENES Y SERVICIOS - PERSONA JURÍDICA
Concepto	ADQUISICION DE DOS (2) CÁMARAS DE VIDEO CONFERENCIAS LOGITECH RALLY. MICRÓFONO LOGITECH. TECNOLOGÍA DE CONECTIVIDAD: ALAMBRICO, COLOR DEL PRODUCTO: NEGRO, LONGITUD DE CABLE: 2.95 M, ALTURA: 21 MM, ANCHO: 102 MM.
Monto	RD\$392,482.75
Vigencia	DEL 18 DE AGOSTO DEL 2021 AL 18 DE OCTUBRE DEL 2021
Fondo	000100 FONDO GENERAL
Cuenta	2.6.2.3.01 CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO
Proceso DGCP	FONPER-CCC-CP-2021-0004
Contrato DGCP	FONPER-2021-00055

OBSERVACIONES:

SE HARAN UN UNICO PAGO EN UN PLAZO DE 30 DIAS, LUEGO DE RECIBIDA LA FACTURA

Aprobado por:


GERALDO ESPINOSA PÉREZ
SUB-CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA


DILCIA RAFAELINA MELO PUJOLS
ENCARGADA CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

CONTRATO NO. 40-2021

De una parte, el **FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS**, institución autónoma del Estado creada mediante la Ley No. 124-01 del 24 de julio del 2001 (“**Ley 124-01**”), con domicilio social ubicado en la Ave. Gustavo Mejía Ricart No.73, Esq. Agustín Lara, 7mo. Piso, Ensanche Serrallés, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, titular del Registro Nacional de Contribuyente No. 401-51381-1, debidamente representado por su Presidente, señor **JOSE E. FLORENTINO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0088117-6, de este domicilio y residencia, el que en lo adelante de este Contrato se denominará **FONPER** o por su propio nombre; y

De la otra parte, la sociedad **BLUEBOX SOLUTIONS, S.R.L.**, constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyente No. 131796931 y del Registro Mercantil No. 150662SD, con su domicilio social ubicado en la Calle José A. Brea Peña No. 127, sector Evaristo Morales, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **LUIS ALFREDO HOLGUIN ENCARNACION**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 402-2060235-9, domiciliado y residente en esta ciudad, se denominará “**EL PROVEEDOR**”.

En forma conjunta, el **FONPER** y **EL PROVEEDOR** se denominarán como las “Partes”.

PREÁMBULO

POR CUANTO: El **FONPER** conforme a lo establecido en artículo 1 de la Ley No. 124-01 es una institución autónoma del Estado Dominicano con personalidad jurídica, patrimonio propio, con capacidad para demandar y ser demandada en justicia en su propio nombre.

POR CUANTO: El **FONPER** tiene como funciones primordiales: la conservación y custodia de las acciones del Estado en las empresas capitalizadas aportadas a su patrimonio; el manejo de la participación del Estado Dominicano en las empresas reformadas; la fiscalización del cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en los contratos resultantes del proceso de reforma de dichas empresas; y la recepción de cualesquiera otros activos procedentes de los procesos de reforma de las empresas públicas.

POR CUANTO: Es una responsabilidad de la institución mantener los equipos informáticos actualizados con los más altos estándares tecnológicos.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece la comparación de precios entre los Procedimientos de Selección de Compras y Contrataciones.

AME



POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 5, define el Procedimiento por Comparación de Precios de la siguiente manera: *“Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares y adquisición de servicios.”*

POR CUANTO: En fecha 15 de junio del 2021, mediante Resolución No.CCC-10-2021, el Comité de Compras y Contrataciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) autorizó reabrir el proceso por comparación de precios para la *“Adquisición de equipos informáticos para el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas FONPER”*, Ref. FONPER-CCC-CP-2021-0004;

POR CUANTO: En fecha 18 de junio del 2021 se realizó la convocatoria en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

POR CUANTO: Hasta el 28 de junio del 2021, los oferentes presentaron las ofertas Técnicas y Económicas.

POR CUANTO: En fecha 28 de junio del 2021, se le dio apertura a las seis (6) Ofertas Técnicas recibidas de forma digital a través del Portal transaccional de la Dirección General De Compras y Contrataciones (DGCP), en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: El día 15 de julio del 2021 se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitado para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas “Sobre B”.

POR CUANTO: El día 16 de julio del 2021 se procedió a la apertura y lectura de los Sobres “B”, contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa del Procedimiento por Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del FONPER, mediante Resolución No. CCC-16-2021, de fecha 22 de julio del 2021, le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el Contrato de Suministro para la adquisición del Lote 7.

POR CUANTO: A que el día 30 de julio del 2021, el FONPER procedió a la notificación del resultado del Procedimiento por Comparación de Precios conforme al Cronograma establecido.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Handwritten signature and initials: RAHE



Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Son los equipos informáticos de conformidad con las condiciones fijadas en las Especificaciones Técnicas del proceso de Comparación de Precios, Ref. FONPER-CCC-CP-2021-0004.

Contrato: El presente documento.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal del FONPER.

Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares y adquisición de servicios.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que habiendo participado en el Proceso por Comparación de Precios, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.-

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.
- c) Las Ofertas Técnica y Económica del Proveedor.

ARTÍCULO 3: OBJETO.-

EL PROVEEDOR, por medio del presente Contrato se compromete a suministrar al **FONPER** los siguientes equipos: Dos (2) Cámaras de Video Conferencias Logitech Rally. Micrófono Logitech. Tecnología de conectividad: Alámbrico, Color del producto: Negro, Longitud de cable: 2.95 m, Altura: 21 mm, Ancho: 102 mm.

Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

MANE
[Handwritten signature]



ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO. -

4.1 El precio total convenido de los productos indicados en el Artículo Tres (3) del presente Contrato asciende al monto de **(RDS392,482.75) TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS**, impuestos incluidos.

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO.-

- 5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Oro Dominicanos.
- 5.2 Los pagos se realizarán con crédito a treinta (30) días luego de recibida la factura y validada de conformidad con el área solicitante.
- 5.3 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA.-

6.1 El presente Contrato de Suministro tendrá una duración de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del mismo.

ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

7.1 Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el referido Pliego de Condiciones Específicas que regulan el presente Contrato.

ARTÍCULO 8: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-

8.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **FONPER**.

ARTÍCULO 9: RESCISIÓN DEL CONTRATO.-

9.1 **FONPER** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10: NULIDADES DEL CONTRATO.-

10.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **FONPER**.

EMILIA
LAME



10.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 11: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.-

11.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

11.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 12: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-

12.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 13: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

13.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 14: IDIOMA OFICIAL.-

14.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 15: TÍTULOS.-

15.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 16: ACUERDO INTEGRO.-

16.1 **Acuerdo Integro.** El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.



EMPE
10

ARTÍCULO 17: ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

17.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

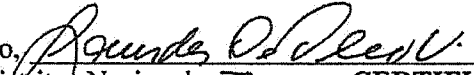
Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor, para valer a cada una de las Partes, y otro para el notario actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


POR EL FONPER


JOSE E. FLORENTINO


POR EL PROVEEDOR


LUIS ALFREDO HOLGUIN ENCARNACION


Yo,  Lourdes de Otero Valenzuela, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional 5021, **CERTIFICO** y **DOY FE**: que las firmas que anteceden corresponden a los señores **JOSE E. FLORENTINO** y **LUIS ALFREDO HOLGUIN ENCARNACION**, los cuales me declaran que esas son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vida pública o privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


NOTARIO PÚBLICO.
